

UNIVERSIDAD ITECCE, S.C

**REGLAMENTO ESCOLAR
INTERNO PARA EDUCACIÓN
SUPERIOR**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR
Y SUPERIOR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es un instrumento que norma y regula los procedimientos académicos, administrativos y disciplinarios aplicables para el nivel de educación superior en las 8 licenciaturas y 4 maestrías en las que Universidad ITECCE cuenta con Reconocimiento de valides oficial ante la Secretaria de Educación del Estado de Colima:

- Licenciatura en Derecho
- Licenciatura en Administración
- Licenciatura en Contabilidad
- Licenciatura en Lengua Inglesa
- Licenciatura en Ciencias de la Educación
- Licenciatura en Aduanas y Comercio Exterior
- Licenciatura en Diseño Grafico
- Licenciatura en Nutrición
- Maestría en Fiscal
- Maestría en Gestión y operación Aduanera
- Maestría en Investigación Educativa
- Maestría en Derecho Familiar.

El presente reglamento no contraviene lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, las disposiciones relativas a las materias sobre no discriminación y trato equitativo a los alumnos, así como la demás normativa que resulte aplicable.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Universidad ITECCE: la Universidad.

Artículo 2. Los trámites escolares solamente podrán ser gestionados por los aspirantes, alumnos y egresados, o por sus padres, tutores o apoderados legales.

INGRESO Y PERMANENCIA.

Del ingreso de los alumnos

Artículo 3. La Universidad aceptará a todos los aspirantes interesados, siempre que cumplan con los requisitos oficiales de Inscripción, estos son:

- Acta de nacimiento, original y copia



- CURP
- Certificado de terminación de estudios de bachillerato, original y copia.

Y con base en la capacidad de atención respecto a la infraestructura, planta docente y administrativa disponible en la Universidad.

Los certificados de profesional técnico no tienen la validez de certificado de terminación de estudios de bachillerato.

Artículo 4. El proceso de admisión e inscripción se realizará atendiendo la demanda y cuando se reúna un mínimo de 15 alumnos, específicamente para cada carrera, solamente se podrá aperturar un grupo inferior al mínimo, cuando los alumnos inscritos asuman el compromiso de mantenerse en esa cantidad y en caso contrario, deberán migrar a otro turno o bien entre todos cubrir las colegiaturas proporcionales a los alumnos que causen baja.

Artículo 5. Se entiende por aspirante interesado, aquella persona que decide participar en el proceso de admisión y cumpla con todos los requisitos.

Artículo 6. Podrán ser aspirantes aquellos que cumplan con los requisitos de admisión señalados en el artículo 3 del presente ordenamiento:

Artículo 7. Para ingresar a los programas de estudio de nivel superior se requiere:

- a. Solicitar la inscripción y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente reglamento.
- b. Cubrir los aranceles correspondientes.
- c. En el caso de los alumnos extranjeros acreditar su estancia legal en México.

Artículo 8. Los alumnos de nacionalidad extranjera, además de cumplir con los requisitos académico administrativos establecidos para los estudiantes mexicanos, deberán acreditar anualmente su legal estancia en el país con calidad y/o característica migratoria que le autorice realizar estudios en el país.

Artículo 9. Las inscripciones se realizarán directamente en las Instalaciones de la Universidad o a través de la página oficial de la Universidad, itecce.edu.mx y serán:

- I. De primer ingreso.
- II. De reingreso.



Artículo 10. Son inscripciones de primer ingreso las que se realizan, después de haber cumplido con los requisitos de admisión, revalidación o equivalencia que señale el presente reglamento en el artículo tercero.

Artículo 11. Son inscripciones de reingreso aquellas que se realizan después de estar inscritos al menos un primer ciclo escolar en la Universidad.

Artículo 12. Tienen derecho a inscripción de reingreso los alumnos que hayan aprobado el primer periodo escolar en adelante y que hayan acreditado más del 60% de las asignaturas cursadas en el periodo inmediato anterior.

Artículo 13. No se tendrá derecho a inscripción de reingreso cuando:

- a. El alumno adeude asignaturas de dos o más periodos escolares.
- b. El alumno que hubiese reprobado por segunda ocasión el mismo periodo escolar.
- c. El alumno que no cubra las cuotas de inscripción en los plazos establecidos por la Universidad.

Artículo 14. En caso de que se llegará a comprobar la falsedad parcial o total de un documento de carácter escolar con el que el alumno pretenda acreditarse académicamente, se anulará la inscripción respectiva, todos los actos derivados de la misma y los estudios que hubiera cursado en la Universidad amparados en el documento falso, siendo causa de expulsión definitiva de la institución.

Artículo 15. Son alumnos de la Universidad aquellos que cursan un plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Secretaria de Educación del Estado de Colima y que han sido debidamente validados en la Plataforma Integral de Información de la misma Secretaria, con la siguiente documentación:

- a. Acta de nacimiento
- b. CURP
- c. Certificado de terminación de estudios de bachillerato.

Artículo 16. Al registrar a un alumno de primer ingreso a la Universidad, Esta le asignará un número de matrícula (expediente) que lo identificará como tal.

Artículo 17. Los alumnos de la Universidad que hayan interrumpido sus estudios podrán continuarlos sujetándose al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso. En caso de cambio de plan, se deberá realizar trámite de equivalencia.

DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS



Artículo 18. La revalidación y la equivalencia parcial para el nivel licenciatura sólo podrán dictaminarse hasta por un máximo del 80% del total de créditos de la licenciatura.

Artículo 19. La revalidación y la equivalencia de estudios deberán obtenerse antes de que transcurra el 20% del periodo escolar al que pretenda ingresar el alumno. Dicho trámite deberá ser solicitado a la Dirección de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la Secretaría de Educación del Estado de Colima por la Universidad y, en forma excepcional, por el alumno con la siguiente documentación:

- a. Acta de nacimiento
- b. Certificado de terminación de estudios de Bachillerato
- c. Certificado parcial de la Licenciatura
- d. Planes y programas de estudios avalados por la institución de procedencia.
- e. Solicitud de equivalencia
- f. Opinión técnica
- g. Identificación oficial con fotografía.

Artículo 20. Los dictámenes definitivos de revalidación y de equivalencia de estudios se expedirán por parte de la Dirección de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas del Secretaría de Educación del Estado de Colima, previa presentación de los documentos oficiales originales; sólo serán consideradas las asignaturas curriculares aprobadas. Para la ubicación académica provisional de los alumnos, la Universidad expedirá una convalidación interna de estudios basados en el análisis de constancias académicas; aquellas podrán ser modificadas si cambia el contenido de la resolución parcial de equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 21 Para los trámites de revalidación de estudios, no se requerirá de apostilla o legalización de los siguientes documentos expedidos en el extranjero:

- Acta de nacimiento o documento equivalente
- Certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

Las solicitudes de revalidación de estudios deberán acompañarse de la traducción libre al español, de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento o documento equivalente



- Certificados, boletas de calificaciones, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud

Artículo 22. Para la correcta ubicación escolar de los alumnos, se deberán observar, en su caso, los dictámenes de revalidación y/o equivalencia parcial de estudios que emita la Subjefatura de revalidaciones y equivalencia de la Dirección de planeación y evaluación de políticas Educativas de la secretaria de educación del estado de Colima, así como la seriación y el número máximo de asignaturas que adeuden.

DE LOS ALUMNOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 23. Los alumnos podrán clasificarse en regulares e irregulares:

- a. Son regulares aquellos que estando inscritos, tienen el 100% de las asignaturas aprobadas en los periodos escolares anteriores.
- b. Son irregulares los que estando inscritos en el periodo escolar en curso, adeuden menos del 50% de las asignaturas del periodo inmediato anterior, los que se encuentren en proceso de equivalencia o revalidación y los que adeuden el pago de 3 o más colegiaturas.

Artículo 24.- Son obligaciones de los alumnos:

- a. Sujetarse estrictamente al cumplimiento de contrato de servicios educativos.
- b. Cumplir, en lo aplicable, con la Legislación Universitaria.
- c. Entregar los documentos que le sean requeridos por la Universidad, en los plazos señalados.
- d. Conocer su número de matrícula (expediente) asignado por la Universidad.
- e. Identificarse, en el interior de la Universidad y a requerimiento de cualquier autoridad de la misma Universidad, con su credencial de estudiante ITECCE.
- f. Cumplir con el reglamento interno de la Universidad.
- g. Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, egreso y en su caso de titulación, establecidos en el plan de estudio correspondiente.
- h. Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y presentarlos el día del examen ordinario. Los alumnos exentos de examen ordinario conservarán este material, el cual deberá ser mostrado a los coordinadores académicos, en caso de ser requerido.



- i. Cubrir los montos por el servicio educativo, establecido en el contrato de prestación de servicios educativos.
- j. Los alumnos son responsables del cuidado de sus pertenencias (objetos personales, útiles, materias de trabajo etc.) dentro de las instalaciones de la Universidad.
- k. Todas las obligaciones que considere la Universidad, siempre y cuando no contravenga la normativa de las autoridades educativas.

Artículo 25. Son derechos de los alumnos.

- a) Recibir una educación de calidad de conformidad con los programas educativos autorizados.
- b) Ser formado en un ambiente académico propicio, sano, democrático y libre de violencia en todas sus manifestaciones.
- c) Gozar de igualdad de trato: justo, equitativo y no discriminatorio, así como igualdad de oportunidades, independientemente de su sexo, origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social, religión o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- d) Ser atendidos por autoridades universitarias en los términos establecidos referentes a su condición de estudiante.
- e) Gozar de libertad de expresión y petición, en cuales quiera de sus formas o manifestaciones, cuidando siempre el respeto a los derechos de terceros, la preservación del orden, el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las disposiciones que establece la normativa institucional.
- f) Denunciar ante la autoridad universitaria competente la violación o el impedimento al ejercicio de sus derechos como estudiantes, así como el acceso a su petición, su investigación, sanción y reparación del daño de ser posible.
- g) Ser evaluado de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento, la normativa institucional respectiva y los contenidos del plan y programa de estudios correspondientes.
- h) Ingresar a los baños de la universidad que los alumnos y alumnas creen conveniente según su identidad de género y ningún estudiante, profesor



administrativo o directivo le podrá impedir el acceso por motivo de discriminación.

- i) Todo estudiante tiene derecho a acceder a las convocatorias que la universidad oferte y ninguna de ellas podrá manifestar dentro de su contenido la negación sobre su participación por razones de identidad de género, edad, sexo, salud u otra diferencia que sea discriminante o inciten a la exclusión de conformidad a la fracción III de éste artículo.
- j) Todo estudiante tiene derecho al reconocimiento público de su identidad de género sin que ello implique una carga de comprobar su identidad jurídica oficial, por lo que profesores, administradores y directivos coadyuvarán al respeto y materialización de este derecho.
- k) Los demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

DE LAS BAJAS

Artículo 26. Se entenderá por baja del alumno, la separación del programa en el que se encuentre inscrito, pudiendo ser:

- I. Definitiva, cuando el alumno hubiera:
 - a) Reprobado el 100 % de las asignaturas en exámenes de regularización, consecutivo por segunda ocasión,
 - b) Cuando sea expulsado,
 - c) A solicitud del propio alumno.
- II. Temporal,
 - a) A solicitud por escrito del alumno, por causas no escolares y plenamente justificadas, pudiendo ser por un periodo máximo de un año.
 - b) Cuando se adeude el pago de tres o más colegiaturas.

La tramitación de una baja temporal invalida la inscripción a dicho cuatrimestre o semestre.

Artículo 27. Para efectos de entrega de documentación oficial de inscripción el alumno deberá tener cubierto el 100% de aranceles hasta su última fecha de asistencia a clases.



Artículo 28.- Los documentos serán entregados al alumno. En caso de no ser el alumno deberá de entregar carta poder simple e identificación oficial.

BECAS

Artículo 29.- La Universidad está obligada reservar un mínimo del 5% del total de alumnos inscritos para becas, esto de conformidad al artículo 104 fracción IV de la Ley de Educación del Estado de Colima. Para dar cumplimiento a esta disposición, la Universidad pone a disposición de los alumnos 4 modalidades de becas:

- a. Beca a la excelencia académica
- b. Beca Empresarial
- c. Beca para alumnos foráneos
- d. Becas de apoyo económico justificado.

Artículo 30.- para que un alumno concurse para una **beca a la excelencia académica**, deberá:

- a. Tener cursado y concluido como mínimo un cuatrimestre en la Universidad.
- b. El promedio mínimo para ser candidato a esta opción de beca es de 10, para mantenerse con la beca tiene que tener un Promedio mínimo de 9.6.
- c. Las becas otorgadas son intransferibles entre personas, instituciones o programas académicos.
- d. Alumnos que han presentado exámenes extraordinarios no pueden ser candidatos a esta modalidad de beca.
- e. Una vez otorgado este beneficio, deberá conservar el promedio indicado, en caso contrario el beneficio se cancelará.
- f. La información proporcionada debe ser verídica, en caso de comprobarse lo contrario la Universidad podrá cancelar el trámite de una beca ya otorgada.
- g. El trámite se tendrá que renovar cada cuatrimestre, según convocatoria que publicará la Universidad.
- h. Entregar copia de recibo o factura del último del pago realizado a la Universidad por concepto de reinscripción y colegiatura, no debe presentar adeudos de colegiaturas e inscripciones a la fecha de la solicitud.
- i. Presentar original de Kárdex histórico de calificaciones con promedio de 10 firmado por el coordinador de la carrera y sellado por la institución.



- j. Una vez anexada toda la documentación requerida será valorada y en su caso aprobada por Dirección general de la Universidad.

Artículo 31.- Para que un alumno concurse para una **beca empresarial**, deberá:

- a. El alumno solicitante, deberá laborar en alguna de las empresas o asociación con las que la Universidad ITECCE tiene convenio vigente o en su caso el ser familiar directo del trabajador.
- b. La información proporcionada debe ser verídica, en caso de comprobarse lo contrario la Universidad cancelará esta solicitud perdiendo así el derecho de obtener esta u otra beca a que pueda ser acreedor en la Universidad.
- c. Entregar copia del recibo o factura del último pago realizado a la Universidad por concepto de reinscripción y colegiatura.
- d. Entregar constancia laboral de la empresa con la que se tiene el convenio de fecha reciente, con firma y sello correspondiente.
- e. Entregar copia de su credencial del INE o IFE del alumno, padre o tutor.
- f. El trámite se tendrá que renovar cada cuatrimestre, según convocatoria que publicará la Universidad.
- g. Una vez anexada toda la documentación requerida será valorada y en su caso aprobada por Dirección general de la Universidad.

Artículo 32.- Para que un alumno concurse para una **beca foránea**, deberá:

- a. Estar inscrito en la Universidad y ser alumno regular.
- b. Radicar en alguna de las siguientes áreas geográficas del estado de Colima:
Zona norte de Manzanillo: Chandiablo, Punta de agua, Camotlán.
Puertecito de Lajas, Ciruelito de la Marina, Huizcolote, Municipio de Minatitlán.
Zona costa sur Manzanillo: Nuevo Cuyutlán, Venustiano Carranza
Municipios de Armería, Cuyutlán y Tecomán.
- c. Presentar copia de recibo o factura del último pago realizado a la Universidad por concepto de reinscripción y colegiatura.
- d. Presentar comprobante de domicilio reciente (CFE -TELMEX)
- e. Presentar copia de su credencial del INE o IFE del alumno, padre o tutor.



- f. El trámite se tendrá que renovar cada cuatrimestre, según convocatoria que publicará esta institución.
- g. Una vez anexada toda la documentación requerida será valorada y en su caso aprobada por Dirección general de la Universidad.

Artículo 33.- Para que un alumno concurse para una **beca de apoyo económico justificado**, deberá:

- a. Tener cursado y concluido como mínimo un cuatrimestre en esta Universidad, además de ser alumno regular.
- b. Las becas otorgadas son intransferibles entre personas, instituciones o programas académicos.
- c. Los alumnos que han presentado exámenes extraordinarios no pueden ser candidatos a esta modalidad de beca.
- d. Una vez otorgado este beneficio, deberá conservar el promedio indicado, en caso contrario el beneficio se cancelará.
- e. La información proporcionada debe ser verídica, en caso de comprobarse lo contrario la Universidad podrá cancelar el trámite o una beca ya otorgada.
- f. El trámite se tendrá que renovar cada cuatrimestre, según convocatoria que publicará esta institución.
- g. Entregar recibo o factura del último del pago realizado a la Universidad por concepto de reinscripción y colegiatura.
- h. Kárdex histórico de calificaciones con promedio de 8.5 firmado por el coordinador de la carrera y sellado por la institución.
- i. Comprobante de ingresos en original correspondiente al mes anterior (De la persona que aporta (n) económicamente para sus estudios).
- j. Copia de la Credencial de Elector del sustentante.
- k. Comprobante de Domicilio original y copia
- l. Carta de formato libre dirigida al Director del Plantel donde notifique que no cuenta con otra beca y firmada por el solicitante
- m. Una vez anexada toda la documentación requerida será valorada y en su caso aprobada por Dirección general de la Universidad.



Artículo 34. Con el objetivo de Favorecer la movilidad de estudiantes entre Instituciones de Educación Superior de distintas latitudes de América y Europa, fomentando con esto la formación de capital intelectual de alto nivel académico, que en el futuro inmediato contribuyan en el desarrollo regional, nacional e internacional, la Universidad brinda movilidad estudiantil nacional e internacional a través del Programa interinstitucional para el fortalecimiento de la investigación y el posgrado del pacífico (programa DELFIN) en veranos de investigación científica y tecnológica.

Artículo 35. Los estudiantes seleccionados se integran a proyectos de investigación de su interés, asesorados por distinguidos investigadores, en una estancia académica con duración de siete semanas en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación del país y el extranjero.

Artículo 36. La convocatoria para participar en los veranos de investigación científica se publica cada año en el mes de febrero, la cual contiene los lineamientos generales y las fechas de participación.

Artículo 37. Bases, podrán participar:

- a) Estudiantes de nivel licenciatura que no hayan realizado dos veranos de investigación.
- b) Estudiantes que cursen al menos el sexto cuatrimestre, con un promedio general mínimo de 8.5
- c) Los alumnos que a la fecha de la publicación de la convocatoria anual no presente adeudo de pago de colegiaturas e inscripciones.

Artículo 38. Áreas del conocimiento para los proyectos de investigación:

- I: Física, Matemáticas y Ciencias de la Tierra.
- II: Biología y Química
- III: Medicina y Salud.
- IV: Humanidades y Ciencias de la Conducta
- V: Sociales y Económicas
- VI: Biotecnología y Ciencias Agropecuarias
- VII: Ingeniería e Industria



Artículo 39. Requisitos:

- a) Carta de aceptación del investigador seleccionado
- b) Solicitud en el formato oficial que obtendrá después de registrarse en la página <https://www.programadelfin.org.mx> en las fechas que indique la convocatoria anual
- c) Constancia de estudios con calificaciones y promedio general acumulado hasta el cuatrimestre cursado a la fecha de la convocatoria.
- d) Carta de recomendación/propuesta expedida por un profesor o investigador donde destaque:
 - Habilidades académicas y cualidades para investigación
 - Valores personales y aptitudes
- e) Carta exposición de motivos firmada por el alumno interesado en la que mencione:
 - Interés de participar en el Programa
 - Las actividades académicas y/o de investigación que ha realizado (resaltar distinciones obtenidas)
 - Interés por la investigación, el porqué del investigador y área de conocimiento seleccionada
- f) Copia del documento oficial de afiliación vigente a un seguro médico (IMSS, ISSSTE, SEGURO PARTICULAR, ETC.)
- g) Copia de una identificación oficial con fotografía (INE, PASAPORTE, ETC.)

Artículo 40. El trámite de la solicitud deberá realizarse con el Consejero Técnico de la Universidad.

El expediente físico de la solicitud (con todos los requisitos) se recibirá en la Coordinación del Programa en la Universidad, en las fechas establecidas en la convocatoria anual.

DE LA DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 41. Los cursos serán cuatrimestrales y semestrales como corresponda a cada plan de estudios incorporado a la Universidad, y la actividad educativa se ajustará al calendario escolar vigente.



Artículo 42. De manera general, la semana escolar será de cinco días, de lunes a viernes (los viernes son destinados para talleres procesales en todas las carreras), sin que esto signifique prohibición en excederse cuando las circunstancias así lo exijan. Para los planes de estudios con modalidad mixta el horario será los días sábados en dos turnos matutino y vespertino. La carga horaria por semana será la que fije el plan de estudios.

DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 43. Los alumnos y docentes tienen la obligación de presentarse puntualmente a la hora indicada para iniciar las actividades académicas.

Artículo 44. La actividad escolar sólo se suspenderá en los días señalados en el calendario escolar de la Universidad.

Artículo 45. Se otorgará una tolerancia de 10 minutos al inicio, solo de la primera asignatura del día. Se considerará retardo, la llegada de los alumnos con más de 10 minutos después de la hora marcada para el inicio de la clase. Tres retardos se computarán como una falta.

Artículo 46. En caso de enfermedad, los alumnos deberán acreditar su inasistencia con su coordinador académico mediante su justificante médico, en un plazo no mayor de 72 horas contadas a partir de su reincorporación a la actividad escolar; si procede se le extenderá un comprobante de justificación de faltas de asistencia o autorización de la evaluación. El alumno presentará este justificante al profesor en un plazo no mayor de 72 horas de su expedición.

Artículo 47. Por defunción de los padres, hermanos, cónyuge e hijos, los alumnos tendrán derecho a que se les justifiquen las faltas hasta por tres días.

Artículo 48. Se denominará falta colectiva cuando el 100% de los integrantes de un grupo abandonen o no asistan al trabajo en el aula, módulos de cómputo o el taller sin que exista disposición expresa. La inasistencia será registrada por el profesor y reportada de inmediato a la Dirección de la Universidad quien tomará las medidas correctivas, mismas que serán notificadas al grupo dentro de los siguientes tres días.

DEL ORDEN Y LA DISCIPLINA EN LAS INSTALACIONES



Artículo 49. Se declara por principio que el orden y la disciplina dentro de la Universidad o en el desarrollo de actividades académicas externas quedan confiados fundamentalmente a la sensatez y prudencia de los alumnos. No obstante lo anterior, cuando sea necesario, las autoridades escolares intervendrán aplicando la normativa señalada en este reglamento.

Artículo 50. Las medidas o sanciones disciplinarias se aplicarán cuando el alumno:

- a. Atente contra el patrimonio de la Universidad.
- b. Falte al respeto a maestros, compañeros, trabajadores de la Universidad.
- c. Falte al cumplimiento de los reglamentos de la Universidad.
- d. Desobedezca las disposiciones dictadas por la Dirección.
- e. Difame a la Universidad en sus autoridades o símbolos, y altere documentos oficiales.
- f. Porte armas de fuego, punzo cortantes o cualquier otra que pueda poner en riesgo la integridad física de la comunidad.
- g. Utilice equipos de comunicación móvil y teléfonos celulares en el interior de las aulas, talleres, y módulos de cómputo, cuando aquellos no resulten necesarios para las mismas.
- h. Posea, Consuma, suministre o comercialice bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas.
- i. Participe en cualquier situación que altere el orden o la disciplina dentro de la Universidad.
- j. Sea sorprendido dentro de las instalaciones de la universidad, sin portar el uniforme escolar.
- k. Sea sorprendido dentro de las instalaciones de la universidad, con vestimenta inadecuada como, bermuda, short o portando gorra.
- l. Realice acoso escolar.
- m. Realice acoso sexual
- n. Realice plagio académico

Artículo 51. El director de la Universidad, según la gravedad de la falta, podrá aplicar las medidas y sanciones siguientes:

- a. **Amonestación verbal.** Sanción aplicable a los alumnos por falta que a criterio del director de la universidad se considera no grave, con la que se



apercibe al alumno de la posibilidad de ser sancionado severamente si persiste con su conducta infractora.

- b. **Amonestación por escrito.** Sanción aplicable a los alumnos que hayan incurrido en faltas leves culposas, consistente en un llamado de atención que se le hace por escrito y el cual deberá incorporarse a su expediente. Constituye un antecedente disciplinario.
- c. **Suspensión parcial de sus derechos.** Sanción aplicable a los alumnos que hayan incurrido en faltas graves culposas, consiste en la suspensión temporal del servicio educativo de uno a treinta días.
- d. **La expulsión definitiva de la Universidad.** Sanción aplicable a los alumnos que hayan incurrido en faltas graves inadmisibles o en la comisión de Delitos. Se notificará de esta medida a la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Colima.

En caso de existencia de un posible hecho constitutivo de delito la Universidad realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes.

DEL UNIFORME ESCOLAR

Artículo 52. El uniforme es obligatorio únicamente para el alumnado de licenciaturas en el turno matutino de lunes a viernes.

Artículo 53. El uniforme escolar consta de las siguientes prendas:

Licenciaturas:

- Playera polo oficial, color blanco
- Pantalón
- Calzado cerrado

Artículo 54.- El alumno o alumna que asista sin uniforme no se le permitirá el acceso a las instalaciones de la universidad. En caso de que se sorprenda algún alumno sin uniforme dentro de las instalaciones de la Universidad, este será sancionado de conformidad al artículo 51 del presente reglamento.



Credencial de estudiante.-

Artículo 55. La credencial de estudiante es el documento de identificación con el cual el alumno se acredita como estudiante de la Universidad.

Artículo 56. La credencial, se establece como obligatoria para efectos de control y seguridad para el ingreso a las instalaciones de la Universidad.

Artículo 57. El costo de la credencial de estudiante de la Universidad se especificará en el contrato de servicios educativos del alumno, misma que tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, debiendo el alumno renovarla al término de la vigencia.

Laboratorio de cómputo y biblioteca

Artículo 58. Los usuarios de los laboratorios de cómputo, biblioteca, y demás instalaciones destinadas a la enseñanza deberán observar los reglamentos correspondientes para un adecuado comportamiento y cuidado de los equipos. El reglamento para el laboratorio de cómputo y biblioteca se encuentra en el anexo 1 y 2 del presente reglamento respectivamente.

Artículo 59. Las sesiones de laboratorio deberán realizarse de acuerdo con el número de horas de práctica indicadas en el programa de la materia.

Artículo 60. En el caso de los laboratorios de cómputo y biblioteca corresponde a los alumnos:

- I. Participar en los equipos de trabajo que se formen.
- II. Manejar o utilizar equipos, con autorización de los profesores.
- III. Apegarse a las instrucciones dadas por los profesores.
- IV. Observar en todo momento buen comportamiento en el trabajo que realice y en el trato con sus compañeros.
- V. Informar inmediatamente a los docentes de cualquier desperfecto que se localice en los equipos e instalaciones.
- VI. Participar en todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con las prácticas correspondientes.

SISTEMA DE EVALUACIÓN

De las evaluaciones



Artículo 61. Los procesos de evaluación constatan el aprendizaje del alumno y deben realizarse aplicando los instrumentos más adecuados en función de los objetivos de cada asignatura.

Artículo 62. Las asignaturas se clasifican en teóricas, prácticas y teórico-prácticas, pudiendo clasificarse en forma numérica o literal y se evaluarán de la siguiente forma:

- a. En las asignaturas teóricas, el rendimiento de los alumnos se podrá estimar de acuerdo con los trabajos y proyectos realizados, la participación en clase y los resultados de los exámenes correspondientes.
- b. En las asignaturas prácticas, el rendimiento de los alumnos se podrá evaluar considerando los diferentes aspectos del trabajo que se realiza en los talleres.

Artículo 63. Los criterios de evaluación que de manera ponderada podrán tomarse en consideración, entre otros son:

- a. Su participación en clase y desempeño en los ejercicios prácticos y trabajos requeridos, así como el resultado de los exámenes parciales. Si se considera que dichos elementos son suficientes para calificarlos, los podrán eximir del correspondiente examen ordinario.
- b. Los exámenes ordinarios.
- c. Los exámenes extraordinarios.

Artículo 64. Los resultados de las evaluaciones parciales deberán ser dados a conocer a los alumnos por el profesor mediante la entrega de los exámenes y trabajos, antes de reportarse oficialmente. Dichos reportes se entregarán en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha del examen; en las evaluaciones ordinarias el plazo será igual de dos días hábiles.

Artículo 65. Las evaluaciones se efectuarán en las aulas de la Universidad y en el horario de la asignatura correspondiente, salvo por el carácter de las mismas o por circunstancias de fuerza mayor, el director de la Universidad autorice otras opciones y le sean dadas a conocer a los alumnos.

Artículo 66. En caso de que un profesor no pueda aplicar un examen el Coordinador académico nombrará un sustituto.



Artículo 67. Los aprendizajes de los alumnos para la modalidad escolarizada se evaluarán mediante:

Los criterios de evaluación señalados en el artículo 40 del presente reglamento.

- I. Evaluaciones parciales.
- II. Evaluaciones ordinarias.
- III. Evaluaciones extraordinarias.
- IV. Evaluaciones de regularización.

Los aprendizajes de los alumnos para la modalidad mixta (sabatina) se evaluarán mediante:

- I.- Evaluación Ordinaria
- II. Evaluaciones extraordinarias.
- III. Evaluaciones de regularización.

De las evaluaciones parciales

Artículo 68. Evaluación parcial es la recolección, análisis e interpretación de los resultados de aprendizaje que cada alumno demuestra con relación a una fracción del contenido del programa de las asignaturas. La calificación que se reporta en los periodos establecidos por la Universidad, debe ser el promedio de los puntajes con que se ponderan las actividades académicas definidas en el programa del curso.

Artículo 69. En caso de los planes de estudio con modalidad escolarizada, será requisito indispensable para tener derecho a presentar evaluación parcial, que el alumno tenga como mínimo el 70% de asistencias en el periodo correspondiente, para la modalidad mixta (sabatina) no aplica este criterio.

Artículo 70. Así también para la modalidad escolarizada es obligación del alumno presentar las dos evaluaciones parciales; en caso de no presentar una, tendrá la obligación de aplicar la evaluación ordinaria, si no presenta dos perderá derecho a evaluación ordinaria, y tendrá que aplicar la evaluación extraordinaria, para la modalidad mixta (sabatina) no aplica este criterio.

DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

Artículo 71. Evaluación ordinaria es aquella que se realiza al final del periodo de clases y contempla la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades del curso; es sustentada por los alumnos que han presentado solo una evaluación



parcial en el ciclo escolar, así como aquellos que no obstante aplicaron las dos evaluaciones parciales, no exentaron, o que habiendo exentado, renuncian por escrito a su calificación.

Artículo 72. En el sistema escolarizado el alumno quedará exento de la evaluación ordinaria si aprueba las dos evaluaciones parciales y obtiene 8.0 (ocho punto cero) o más como promedio de las mismas. En el sistema mixto el alumno exentara si obtiene como calificación final 6.0 (seis punto cero) o más.

Artículo 73. La calificación definitiva en periodo ordinario, se obtendrá de acuerdo con una de las formas siguientes:

- I. Al exentar, con el promedio que haya obtenido de las dos evaluaciones parciales para el sistema escolarizado.
- II. La calificación aprobatoria que obtenga en el examen del periodo escolar ordinario.
- III. Ratificando la calificación reprobatoria obtenida en la evaluación ordinaria.
- IV. El alumno exento que renunció a su calificación tendrá la oportunidad de presentar evaluación ordinaria y el resultado será su calificación final sea aprobatoria o reprobatoria. Una vez concluido el periodo escolar el alumno no podrá solicitar la renuncia de calificación.

Artículo 74. Los alumnos que reprueben todas las asignaturas en el periodo escolar, serán dados de baja del programa.

DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 75. Evaluación extraordinaria es la que se realiza terminado el ciclo escolar; tiene por objetivo calificar a los alumnos que no acreditaron las asignaturas en periodo ordinario y cubrieron como mínimo el 70% de asistencias en el ciclo escolar.

Artículo 76. La evaluación extraordinaria constituye la oportunidad de acreditar la asignatura o asignaturas a los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Teniendo derecho, no presentaron la evaluación ordinaria.
- III. Presentaron y fueron reprobados en la evaluación ordinaria.



DE LAS EVALUACIONES DE REGULARIZACIÓN

Artículo 77. La evaluación de regularización constituye la última oportunidad de acreditar la asignatura o asignaturas; en caso de no aprobarse, deberá cursarlas por una sola vez, y si reprueba nuevamente será dado de baja como alumno del programa.

Artículo 78. Podrán presentar evaluación de regularización los alumnos que habiendo alcanzado como mínimo el 60% de asistencias, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Teniendo derecho, no presentaron la evaluación extraordinaria.
- II. Presentaron y fueron reprobados en la evaluación extraordinaria.

Artículo 79. Podrán realizarse evaluaciones de regularización en fechas extraordinarias, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de casos urgentes de salud, por los cuales el alumno no pudo presentarse al examen en la fecha programada.
- II.- Cuando el plan de estudios esté en liquidación y las asignaturas adeudadas no sean más de dos.

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 80. La escala de calificaciones de las asignaturas será de 5 (cinco) a 10 (diez) y la calificación mínima para aprobar es de 6 (seis); debiéndose expresar las calificaciones en números enteros con un decimal. El promedio final y global se expresará en números enteros con un decimal.

Artículo 81. Otros resultados de las evaluaciones son:

- I. No presentó (NP): cuando el alumno, teniendo derecho de presentar examen (es), no lo hace.
- II. Sin derecho (SD): cuando el alumno no cumple con el porcentaje de asistencia respecto a las clases programadas y realizadas.

Artículo 82. En casos excepcionales, la Dirección podrá designar un profesor del área correspondiente para la elaboración, aplicación y calificación de evaluaciones extraordinarios y de regularización.

Artículo 83. En caso de inconformidad con la calificación obtenida, el alumno podrá solicitar por escrito a la Dirección de la Universidad, revisión del resultado



de la evaluación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le dio a conocer el resultado.

Artículo 84. Para proceder a la revisión del resultado de la evaluación, el Director de la Universidad nombrará una comisión que estará integrada por el coordinador académico y el profesor de la asignatura, el alumno se encontrará presente.

Artículo 85. En caso de error, procederá la rectificación de la calificación de una asignatura. El maestro deberá hacer la modificación en el reporte en presencia del Coordinador de carrera.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 86. Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, a través de los cuales se promueve el desarrollo integral de todos alumnos y su preparación en una profesión.

Artículo 87. Modalidad es la forma de organización adoptada para un plan de estudios y pueden ser:

- I. Escolar;
- II. No escolarizada;
- III. Mixta.

Artículo 88. La Universidad podrá llevar acabo cursos, talleres prácticos procesales en todas las carreras obligatorias; consideradas fundamentales para lograr el perfil de egreso y definidos en función de los objetivos curriculares.

DEL SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL Y LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

Artículo 89. Se entiende por servicio social, la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de licenciatura, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.



Artículo 90. El servicio social tiene por objeto:

- a. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- b. Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del prestador del servicio social.
- c. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Artículo 91. La prestación del servicio social es un requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 92. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor a 6 meses ni mayor de 1 año; en ningún caso, será menor de 480 horas.

Artículo 93. El servicio social deberá prestarse de manera ininterrumpida. Se considerará interrumpido cuando, sin causa justificada, se deje de prestar por más de 18 días hábiles en un lapso de 6 meses o bien, por 5 días consecutivos; en estos casos, el servicio social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 94. El alumno podrá realizar el servicio social después de haber cumplido con el 70% de los créditos de que consta el plan de estudios correspondiente

Artículo 95. El servicio social sólo podrá prestarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o instituciones de asistencia pública o privada.

Artículo 96. Los estudiantes trabajadores de la Federación o de los Gobiernos de los Estados que tengan, por lo menos, un año de antigüedad, podrán liberar la prestación de su servicio social con ese trabajo, previa presentación, ante la Universidad, de los documentos que avalen la relación laboral, mismos que se describen a continuación:

- a. Último talón de pago
- b. Credencial INE
- c. Informe de actividades que realiza de acuerdo a su actual perfil de puesto.

Artículo 97. Podrá exceptuarse de la prestación del servicio social a los mayores de 60 años y a los impedidos por enfermedad grave, de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, en su Capítulo VII.

Artículo 98. La práctica profesional se considera parte del proceso formativo en

que los alumnos fortalecen la aplicación y el desarrollo de competencias



específicas acordes con el perfil de egreso, vinculándose con su ámbito profesional.

Artículo 99. La práctica profesional deberá prestarse durante un tiempo no menor a 6 meses ni mayor de 1 año; en ningún caso, será menor de 400 horas.

Artículo 100. La práctica profesional se deberá realizar en organismos o instituciones del interés del alumno y en actividades propias de su carrera.

Artículo 101. Los alumnos que realicen su práctica profesional deberán haber cursado y aprobado el 80% de los créditos establecidos en su plan de estudios y se sujetarán a lo siguiente:

I. Solicitar su registro y autorización en los periodos que incluya el calendario escolar vigente y los programas de práctica profesional autorizados por la Dirección de la Universidad.

II. Cumplir el horario y periodos que les sean establecidos para el desarrollo de su práctica, así como las actividades señaladas en su plan de trabajo.

Artículo 102. Durante la prestación del servicio social constitucional o de la práctica profesional el alumno adquiere derecho a:

I. Recibir oportunamente de la Universidad la documentación necesaria para el trámite y prestación del servicio social constitucional o de la práctica profesional.

II. Recibir asesoría y trato respetuoso por parte del responsable de la dependencia receptora y su personal.

III. Desarrollar las actividades en condiciones de higiene y seguridad.

V. Recibir los apoyos profesional y académico necesarios para la Realización de sus Actividades.

DE LA TITULACIÓN

Definición y propósitos

Artículo 103. La titulación es un acto solemne cuyo objetivo esencial es que el sustentante muestre ante un Jurado designado previamente, su formación



alcanzada en el periodo de la escolaridad mediante el cual la Universidad lo incorpora como profesional a la sociedad.

Artículo 104. El título es el documento electrónico que expide la Dirección General de Profesiones, a quienes hayan cursado totalmente la carrera que se ofrecen en la Universidad y cubran los requisitos correspondientes que se encuentran sustentados en el **Reglamento General de Titulación para nivel técnico, licenciatura y Maestrías** de esta Universidad, el cual se encuentra en el anexo 3 del presente reglamento.

DE LA CERTIFICACIÓN Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 105. La certificación de documentos es el procedimiento por el cual, las autoridades educativas otorgan validez de los estudios cursados en la Universidad.

DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 106. La coordinación de servicios escolares de la Universidad es la única autorizada para realizar trámites administrativos.

Artículo 107. Para acreditar la validez de conocimientos adquiridos por los alumnos, la Universidad expedirá en las formas oficiales autorizadas los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios, en la que indicará el cuatrimestre o semestre que cursa el interesado.
- II. Boleta de calificaciones de evaluaciones parciales, ordinarias, extraordinarias y regularización.
- III. Certificados de estudios totales y parciales.
- IV. Constancias de asistencia o participación en eventos académicos, con o sin valor curricular.
- V. Carta pasante
- VI. Otros.



Artículo 108. La expedición de certificados y constancias referentes a la fracción II y III del artículo anterior se emitirá a petición del alumno siempre y cuando cubra los requisitos y aranceles correspondientes.

Artículo 109. El trámite de títulos electrónicos, se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Titulación para nivel técnico, licenciatura y Maestrías de esta Universidad, el cual se encuentra en el anexo 3 del presente reglamento.

DEL CAMBIO DE LICENCIATURA.-

Artículo 110.- Se entiende por cambio de licenciatura el proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a una nueva licenciatura abandonando la que venía cursando dentro de la misma Universidad ITECCE, este trámite es interno y no requiere de la autorización por parte de las autoridades educativas.

Artículo 111. La solicitud para cambio de licenciatura deberá llevarse a cabo hasta antes de que inicie el segundo cuatrimestre de ambas licenciaturas.

Artículo 112. Para efectos de hacer valido el cambio de licenciatura será necesario que el alumno solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular;
- II. Realizar pago de arancel correspondiente.
- III. Existir Disponibilidad de grupo.
- IV. La solicitud deberá ser Autorizada por el coordinador académico de la licenciatura a la cual el alumno realizara su cambio.

Artículo 113. El alumno solo podrá realizar el cambio de licenciatura por una sola ocasión.

DEL CAMBIO DE MODALIDAD Y TURNO.

Artículo 114. Se entiende por cambio de modalidad el proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a una modalidad distinta en la misma licenciatura en el que está cursando.

Artículo 115. Se entiende por cambio de turno el proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a un turno distinto dentro de la misma modalidad de la licenciatura que está cursando.



Artículo 116. El cambio de modalidad o turno deberá llevarse a cabo hasta antes de que inicie el último cuatrimestre de la licenciatura que el alumno está cursando.

Artículo 117. Para efectos de hacer valido el cambio de modalidad o turno será necesario que el alumno solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular;
- II. Realizar pago de arancel correspondiente.
- III. Existir Disponibilidad de grupo.
- IV. La solicitud deberá ser Autorizada por el coordinador académico correspondiente.
- V. El alumno solo podrá realizar el cambio de modalidad o turno por una única ocasión.

Artículo 118. El cambio de modalidad y turno son trámites internos de la Universidad, solo en el caso de que el cambio se realice a otro plan de estudios, será necesario realizar tramite de equivalencia.

ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 119. Las quejas Son manifestaciones de inconformidades, disgustos o inconvenientes derivadas de la prestación del servicio educativo por parte de la Universidad y podrán presentarlas los alumnos, jefes de grupo, familiares directos o tutores.

Artículo 120. El procedimiento se inicia con la recepción de la queja por escrito que deberá contener nombre, teléfono y correo electrónico del alumno afectado, descripción de los motivos o hechos que derivaron la queja y demás datos que el denunciante considere importantes. Las quejas deberán presentarse en las oficinas de Dirección general o Subdirección académica.

Artículo 121. La instancia competente para resolver las quejas es Dirección general, quien deberá, en el más breve plazo posible, analizar el caso, hacer las consultas y verificaciones internas respectivas, escuchar al denunciante y elaborar una respuesta formal al denunciante. El plazo para la notificación de la respuesta no podrá exceder de 10 días hábiles.

Artículo 122. El reclamante tendrá 10 días para manifestar su conformidad o disconformidad con la respuesta de la universidad. Transcurrido ello y de no haber nuevos antecedentes, se considerará cerrada la queja, ingresándose al registro de control de quejas cerrados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación oficial por parte de la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2º. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Director, o por la instancia que ésta designe.

El alumno y en su caso, el padre o tutor deberán firmar de conformidad el siguiente comprobante de la aceptación del presente reglamento.

AUTORIZACIÓN

M. en C. PEDRO MANCILLA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ITECCE.

